



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : EDUIN JAVIER SEPULVEDA PATIÑO
Demandado : SYT MEDICOS S.A.S. Y OTRO
Radicación : 2021-00664

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **EDUIN JAVIER SEPULVEDA PATIÑO** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **SYT MEDICOS S.A.S.** y **YOLANDA ARIZA QUINTERO**, se observa que:

- 1.- Debe aportar el titulo ejecutivo base de recaudo que pretende ejecutar en el presente proceso, esto es, el contrato de transacción suscrito por las partes que menciona en el texto de la demanda.
- 2.- Debe aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que, la obligación que aquí se ejecuta fue pactada por instalamentos, según lo manifestado en los hechos de la demanda, es decir que debe cobrar cada una de las cuotas pactadas vencidas al momento de presentación de la demanda, indicando el valor y su respectiva fecha de vencimiento, así como la aplicación de la clausula aceleratoria sobre los meses que se encuentran vigentes.
- 3.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**